

Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica (incluido el IGV) y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a favor de la Contraloría General de la República; entre las que figura la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR;

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 000923-2019CG/SGE, comunicó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el inicio de las convocatorias públicas de méritos para la designación de las Sociedades de Auditoría para las entidades incluidas en el tarifario aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG; añadiendo que para tal fin, el importe a transferir por el periodo auditado 2019 asciende a S/ 82 662.00 (Ochenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 00/100 soles) que incluye el IGV, siendo que durante el año 2019 correspondía ser transferidos S/ 41 331.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Treinta y Uno con 00/100 soles), que comprende el 50% de la retribución económica, y el monto restante de S/ 41 331.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Treinta y Uno con 00/100 soles), durante el mes de enero del año fiscal 2020, con cargo al Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 108-2019-SERVIR se autorizó la primera transferencia financiera del Pliego: 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil hasta por la suma de S/ 41 331.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Treinta y Uno con 00/100 soles) a favor del Pliego: 019 Contraloría General, correspondiente al pago del 50% de la retribución económica (incluido IGV), para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil correspondiente al periodo 2019;

Que, a efectos de transferir el saldo pendiente, por Memorando N° 046-2020SERVIR/GG-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 41 331.00;

Que, mediante Memorando N° 000018-2020-SERVIR-GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, teniendo en consideración la existencia de los créditos presupuestarios disponibles en el Presupuesto Institucional, comunica que tiene aprobado y emitido la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2020 mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 011-2020-SERVIR-OPP referente a la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, por Informe N° 000008-2020-SERVIR/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para efectuar la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, Unidad Ejecutora: 001 Autoridad Nacional del Servicio Civil, Categoría Presupuestaria: Acciones Centrales, Actividad: 5.000003 Gestión Administrativa, fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Finalidad: 0223782 Gestión de los Sistemas Administrativos de la Sede Central de SERVIR, genérica de gastos: 2.4 Donaciones y Transferencias, específica de gastos: 2.4.1.3.1.1, y monto: S/ 41 331.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Treinta y Uno con 00/100 soles), de conformidad al marco legal vigente;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; Decreto

Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución de Contraloría N° 369-2019-GG que aprueba el Tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por período a auditar, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las mismas; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de República**

Autorizar la segunda transferencia financiera del Pliego: 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil hasta por la suma de S/ 41 331.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Treinta y Uno con 00/100 soles) a favor del Pliego: 019 Contraloría General, correspondiente al pago del 50% de la retribución económica (incluido IGV), para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil correspondiente al periodo 2019, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 2°.- Financiamiento**

La autorización a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución será atendida con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, Unidad Ejecutora: 001 Autoridad Nacional del Servicio Civil, Categoría Presupuestaria: Acciones Centrales, Actividad: 5.000003 Gestión Administrativa, Fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Finalidad: 0223782 Gestión de los Sistemas Administrativos de la Sede Central de SERVIR, Genérica de gastos: 2.4 Donaciones y Transferencias, y Específica de gastos: 2.4.1.3.1.1.

**Artículo 3°.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL MESONES CASTELO  
Gerente General

1849360-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Otorgan la licencia institucional a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para ofrecer el servicio educativo superior universitario**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 012-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 27 de enero de 2020

**VISTOS:**

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario N° 12110-2017-SUNEDU-TD, presentada el 17 de abril de 2017 por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión<sup>1</sup> (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 007-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe N° 0028-2020-SUNEDU-03-06 del 14 de enero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:****I. Antecedentes**

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de Licenciamiento Institucional<sup>2</sup>.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26<sup>3</sup> del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24<sup>4</sup> del Anexo N° 2 del Modelo son evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documental.

El 4 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Secretaría General N° 085-2017-MINEDU<sup>5</sup>, que aprueba la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Compromiso de Gestión para la Mejora de la Calidad y el Logro de Resultados del Servicio Educativo de la Educación Superior Universitaria", que permite la asignación de recursos como mecanismo para el mejoramiento de la calidad, el logro de resultados en la educación superior, contribuir al cierre de las brechas en infraestructura para el cumplimiento de las CBC y la promoción de la investigación.

El 17 de abril de 2017, la Universidad presentó su SLI, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de Licenciamiento.

El 11 de octubre de 2017, la Dilic emitió el Informe de Observaciones N° 129-2017/SUNEDU/DILIC-EV; en consecuencia, el 12 de octubre de 2017, mediante Oficio N° 679-2017/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Anexo de Observaciones, y se le requirió la presentación de la información correspondiente para la subsanación de las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante Oficio N° 1546-2017-R-UNJFSC del 25 de octubre de 2017, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones recaídas en su SLI, la misma que fue concedida, por diez (10) días hábiles adicionales al plazo inicial, mediante

Oficio N° 760-2017-SUNEDU-02-12, notificado el 14 de noviembre de 2017.

Con el objetivo de levantar las observaciones realizadas en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó información adicional a través de los Oficios N° 1713-2017-R-UNJFSC del 30 de noviembre de 2017, N° 1868-2017-R-UNJFSC del 28 de diciembre de 2017, N° 698-2018-R-UNJFSC del 15 de junio de 2018 y N° 719-2018-R-UNJFSC del 19 de junio de 2018.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las "Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en marco del licenciamiento institucional de las universidades" estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarían en la etapa de verificación presencial.

El 19 de julio de 2018, mediante Oficio N° 822-2018-R-UNJFSC, la Universidad presentó información adicional y complementaria.

El 2 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 598-2018-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 6 del 30 de julio de 2018, mediante la cual aprobó llevar a cabo una Diligencia de Actuación Probatoria los días 6, 7 y 8 de agosto de 2018 (DAP 2018), en su local SL01 ubicado en Av. Mercedes Indacochea N° 609-Puerta 1 en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Posteriormente, mediante oficios N° 950-2018-R-UNJFSC y 942-2018-R-UNJFSC del 20 y 24 de agosto de 2018; N° 1018-2018-R-UNJFSC, 1039-2018-R-UNJFSC 1068-2018-R-UNJFSC, 1110-2018-R-UNJFSC y 1111-2018-R-UNJFSC del 4, 6, 18 y 25 de septiembre de 2018; N° 1135-2018-R-UNJFSC y 1224-2018-R-UNJFSC del 11 y 19 de octubre de 2018; N° 1413-2018-R-UNJFSC y 1428-2018-R-UNJFSC del 4 y 7 de diciembre de 2018; y, N° 27-2019-R-UNJFSC del 8 de enero de 2019, la Universidad presentó información adicional y complementaria.

El 10 de enero de 2019, mediante Oficio N° 020-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad, el Informe de Revisión Documentaria N° 002-2019-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD) desfavorable respecto de quince (15) indicadores de treinta y seis (36) evaluados, requiriéndose la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA) en un plazo no mayor a veinte (20) días.

Al respecto, el 26 de febrero de 2019 mediante Oficio N° 254-2019-R-UNJFSC la Universidad presentó el PDA requerido.

Posteriormente, el 30 de abril de 2019 y 13 de mayo de 2019 la Universidad presentó información adicional vía correo electrónico<sup>6</sup>. Asimismo, mediante Oficio N° 694-2019-R-UNJFSC del 15 de mayo de 2019, la Universidad presentó información complementaria a su PDA.

Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 067-2019-SUNEDU/CD del 24 de mayo de 2019, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el PDA presentado por la Universidad.

<sup>1</sup> La Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión fue creada por Decreto Ley N° 17358, el 31 de diciembre de 1968, bajo la denominación de "José Faustino Sánchez Carrión", habiendo funcionado hasta esa fecha como filial en Huacho de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con tres facultades: (i) Facultad de Acuicultura y Oceanografía, (ii) Facultad de Ciencias Económicas; y, (iii) Facultad de Letras y Educación.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

<sup>3</sup> Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

<sup>4</sup> Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

<sup>5</sup> Modificada por Resolución de Secretaría General N° 175-2017-MINEDU del 28 de junio de 2017.

<sup>6</sup> Presentó el Formato de Licenciamiento A4 y el Informe Narrativo del PDA. Información incorporada al expediente administrativo de la Universidad mediante Resolución de Trámite N° 9.

El 23 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD, que modificó los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento.

Mediante los Oficios N° 1074-2019-R-UNJFSC del 24 de julio de 2019, N° 245-2019-III-oppEL del 2 de agosto de 2019, N° 1159-2019-R-UNJFSC del 8 de agosto de 2019 y N° 1530-2019-R-UNJFSC del 14 de octubre de 2019, la Universidad presentó información adicional.

El 23 de octubre de 2019, mediante Oficio N° 488-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 11 del 21 de octubre de 2019, mediante la cual aprobó llevar a cabo una Diligencia de Actuación Probatoria los días 28, 29 y 30 de octubre de 2019 (en adelante, DAP 2019), en sus locales: i) SL01 ubicado en Av. Mercedes Indacochea N° 609-Puerta 1; y, ii) SL02 ubicado en Av. José Arnaldo Arámbulo La Rosa<sup>7</sup>, ambos en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Mediante Oficio N° 1598-2019-R-UNJFSC del 24 de octubre de 2019, Oficio N° 1664-2019-R-UNJFSC del 8 de noviembre de 2019; y, mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2019<sup>8</sup> presentó información adicional.

El 26 de noviembre de 2019, la Dilic emitió el Informe Complementario N° 204-2019-SUNEDU-DILIC-EV, con resultado favorable. En atención a ello, mediante Oficio N° 565-2019-SUNEDU-02-12 notificado el 28 de noviembre de 2019, se comunicó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documental, el inicio de la etapa de verificación presencial, la programación de la visita de verificación los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2019, así como la conformación de la Comisión de Verificación a cargo.

Al respecto, mediante Carta N° 032-2019-R-UNJFSC del 2 de diciembre de 2019, la Universidad comunicó su conformidad con las fechas programadas para la realización de la visita de verificación presencial, así como la relación de los funcionarios que facilitarían la información y el acceso a los ambientes de la Universidad.

Los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2019, se realizó la visita de verificación presencial en el local SL01 declarado por la Universidad como conducente a grado académico y título profesional, recabándose información complementaria y actualizada.

Posteriormente, mediante los Oficios N° 1821-2019-R-UNJFSC, 1829-2019-R-UNJFSC, 1834-2019-R-UNJFSC y 1866-2019-R-UNJFSC del 10, 12, 17 y 23 de diciembre de 2019, la Universidad presentó información adicional.

El 24 de diciembre de 2019, se emitió el Informe de Verificación Presencial N° 221-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC; asimismo, mediante el Oficio N° 1870-2019-R-UNJFSC de la misma fecha, la Universidad presentó información adicional.

Mediante Oficio N° 1895-2019-R-UNJFSC del 31 de diciembre de 2019, Oficio N° 0017-2020-R-UNJFSC del 6 de enero de 2020 y correo electrónico de la misma fecha<sup>9</sup>; Oficio N° 0028-2020-R-UNJFSC del 7 de enero de 2020, Oficio N° 0044-2020-R-UNJFSC del 9 de enero de 2020<sup>10</sup> y correo electrónico de la misma fecha<sup>11</sup>, la Universidad presentó información adicional.

El 14 de enero de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 007-2020-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

## II. Cuestiones previas

### 2.1 Desistimiento de oferta y locales académicos

Mediante los Oficios N° 1074-2019-R-UNJFSC del 23 de julio de 2019 y N° 1829-2019-R-UNJFSC del 11 de diciembre de 2019, la Universidad presentó las Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 002-2019-AU-UNJFSC y N° 024-2019-AU-UNJFSC, solicitando el desistimiento de siete (7) programas de estudio de pregrado<sup>12</sup>, los mismos que fueron declarados únicamente con fines del registro de grados y títulos.

Con la finalidad de solicitar el desistimiento la Universidad presentó resoluciones emitidas por la

Asamblea Universitaria, autoridad competente, según el numeral 8 del artículo 241 de su estatuto y el numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley Universitaria<sup>13</sup> e indicó que no forman parte de su oferta académica vigente. Cabe señalar que, el desistimiento fue puesto en conocimiento de la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup)<sup>14</sup>, para la evaluación correspondiente.

Por otro lado, con respecto a los establecimientos de la Universidad, se presentó la solicitud de licenciamiento declarando cinco (5) locales, uno (1) correspondiente a la Sede ubicada en el distrito de Huacho (SL01) y cuatro (4) filiales ubicadas en los distritos de Huari (F01L01), Oyón (F02L01), Lunahuaná (F03L01) y Huancañé (F04L01)<sup>15</sup>. Posteriormente, la Universidad presentó el Oficio N° 1224-2018-R-UNJFSC del 17 de octubre de 2018<sup>16</sup>, mediante el cual solicitó el desistimiento de todas las filiales, en correspondencia con la Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2018-AU-UNJFSC del 12 de septiembre de 2018, que dispone su cierre definitivo<sup>17</sup>.

<sup>7</sup> Cabe precisar que, el referido local no fue declarado en la SLI; sin embargo, en el Formato de Licenciamiento A2 del 5 de diciembre de 2018, la Universidad lo declaró como no conducente a grado académico, con la siguiente observación: "el programa de Medicina Humana utiliza las instalaciones ubicadas en el Hospital Regional de Huacho por medio de convenio para el funcionamiento del Laboratorio Multidisciplinario y Taller de Anfiteatro". Por ello, el referido local fue constatado durante la realización de la diligencia, evidenciándose que tanto el laboratorio como el taller habían sido trasladados al local SL01. En ese sentido, la Universidad presentó el 8 de noviembre de 2019, el Formato de Licenciamiento A2 actualizado, declarando únicamente el local SL01, como local conducente a grado académico.

<sup>8</sup> Presentó los Formatos de Licenciamiento A4, A5, A8 y C1, planes de estudios y resoluciones que aprueban el cambio de denominación de programas de pregrado y posgrado. Información incorporada al expediente administrativo de la Universidad mediante Resolución de Trámite N° 12.

<sup>9</sup> La Universidad remitió el Informe Aclaratorio del Plan de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento Institucional, el mismo que fue incorporado al expediente administrativo de la Universidad mediante Resolución de Trámite N° 13.

<sup>10</sup> Pese a que, el referido local fue declarado inicialmente como no conducente a grado académico y a que durante la DAP 2019 se verificó que las instalaciones del Laboratorio Multidisciplinario y del Taller de Anfiteatro fueron trasladados al SL01, la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 028-2019-AU-UNJFSC del 9 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprobó el desistimiento del local declarado, ubicado en Av. José Arnaldo Arámbulo La Rosa N° 251, Hospital Regional de Huacho (SL02).

<sup>11</sup> La Universidad remitió el "Informe de Ejecución de Actividades del Plan de Seguimiento del Graduado-2019 y otras Actividades Complementarias", "Informe de Ejecución del Plan de Gestión de la Calidad Institucional 2019" y Resolución N° 0001-2020-P-CU-UNJFSC del 9 de enero de 2020 que aprueba la modificación al "Plan de Gestión de Calidad Institucional -Versión 2.0". Información incorporada al expediente administrativo de la Universidad mediante la Resolución de Trámite N° 14.

<sup>12</sup> La Universidad presentó la Resolución N° 002-2019-AU-UNJFSC del 31 de enero de 2019, desistiendo de seis (6) programas de pregrado: (i) Educación Semiescolarizada Especialidad Ciencias Sociales y Turismo, (ii) Educación Semiescolarizada Especialidad Inicial y Arte, (iii) Educación Semiescolarizada Especialidad Lengua, Comunicación e Idioma Inglés, (iv) Educación Semiescolarizada Especialidad Matemática, Física e Informática, (v) Educación Semiescolarizada Especialidad Educación Primaria y Problemas de Aprendizaje, y (vi) Educación Semiescolarizada Especialidad Biología, Química y Tecnología de los Alimentos. Asimismo, presentó la Resolución N° 024-2019-AU-UNJFSC del 9 de diciembre de 2019, mediante la cual se desiste del programa de Educación Semiescolarizada Especialidad Educación Física y Deportes.

<sup>13</sup> Los cuales señalan que es atribución de la Asamblea Universitaria "Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos de investigación.

<sup>14</sup> Memorándum N° 0009-2020-SUNEDU-02-12 del 3 de enero de 2020 y Memorándum N° 0101-2020-SUNEDU-02-12 del 13 de enero de 2020.

<sup>15</sup> De los departamentos de Ancash, Junín, Lima y Puno.

<sup>16</sup> Con dicho documento se corrige el Oficio N° 1135-2018-R-UNJFSC del 28 de setiembre de 2018.

<sup>17</sup> Conforme al numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley Universitaria.

Cabe mencionar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2019-SUNEDU/CD del 24 de mayo de 2019, se aceptó el desistimiento de las filiales ubicadas en Av. Circunvalación Baja, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash (F01L01), Pasaje Harlen s/n, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima (F02L01); y, Prolongación Santa Rosa s/n, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima (F03L01).

Con respecto a la filial de Huancané (F04L01), la Resolución del Consejo Directivo N° 067-2019-SUNEDU/CD rechazó la solicitud de desistimiento presentada por la Universidad, en tanto no se demostró la no afectación de intereses de terceros o del interés general; asimismo requirió a la Universidad, la presentación de información sobre la situación de sus estudiantes<sup>18</sup>. En ese sentido, luego de presentada y evaluada la información remitida por la Universidad, la Disup emitió el Informe de Resultados N° 001-2020/SUNEDU-02-13, del 14 de enero de 2020, dejando constancia que la Universidad cesó la prestación del servicio educativo superior universitario en dicha filial y que, en relación a los estudiantes matriculados, adoptó las acciones correspondientes para la reubicación de los mismos.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>19</sup>, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha verificado que, con el desistimiento de los programas académicos, y de la filial F04L01, no se afectan los intereses de terceros ni el interés general, por lo que resulta procedente. En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de los referidos programas académicos y la filial F04L01.

## 2.2 Cambio de Denominación de Programas

Mediante el Oficio N° 1664-2019-R-UNJFSC del 7 de noviembre de 2019, la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-AU-UNJFSC del 4 de noviembre de 2019, que aprobó el cambio de denominación de siete (7) programas de estudio de pregrado, conforme al siguiente detalle: (i) "Agronomía" por "Ingeniería Agronómica", (ii) "Zootecnia" por "Ingeniería Zootécnica", (iii) "Contabilidad" por "Ciencias Contables y Financieras", (iv) "Economía" por "Economía y Finanzas", (v) "Ingeniería Acuicultura" por "Ingeniería Acuícola", (vi) "Biología" por "Biología con mención en Biotecnología", y (vii) "Educación Física" por "Educación Física y Deportes".

Asimismo, mediante la Resolución N° 0110-2012-CU-COG-UNJFSC del 25 de mayo de 2012, la cual fue remitida a través del correo electrónico institucional a la Dilic el 21 de noviembre de 2019<sup>20</sup>, se aprobó el cambio de denominación de un (1) programa de estudios de posgrado: "Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales" por "Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas".

Por lo tanto, en virtud de la autonomía universitaria y habiéndose verificado que los cambios de denominación han sido reconocidos por la autoridad competente, corresponde reconocer dichos cambios de denominación.

## 2.3 Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El Informe Técnico de Licenciamiento N° 007-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de 2020 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC.

Cabe precisar que, conforme al informe señalado previamente, en el curso del procedimiento de licenciamiento institucional se ha verificado el cumplimiento de las CBC, habiéndose constatado que la Universidad cuenta con objetivos institucionales, planes de estudio, normativa sobre admisión y grados y títulos,

sistemas de información, un plan y una Oficina de Gestión de la Calidad, acordes con la Ley Universitaria.

Del mismo modo, la Universidad posee un (1) local de su propiedad, de uso exclusivo, que cuenta con provisión de los servicios de luz, agua, teléfono e internet. Además, cuenta con laboratorios y talleres equipados, acordes con su oferta académica, que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos. La Universidad cuenta con un plan de mantenimiento que tiene presupuesto asignado, y cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo y a tiempo parcial.

Por otro lado, la Universidad ha demostrado la vigencia de políticas, normas, procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y la realización de actividades de investigación, y cuenta con un órgano universitario de máximo nivel responsable de dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad. Además, cuenta con líneas y proyectos de investigación en ejecución, docentes inscritos en CTI Vitae – Hojas de Vida afines a la Ciencia y Tecnología que participan en dichos proyectos, así como un repositorio institucional.

Asimismo, los docentes de la Universidad cumplen con los requisitos de la Ley Universitaria, y el 55.1 % de estos tienen un régimen de dedicación a tiempo completo. También cuenta con normativa para los procedimientos de selección, evaluación, ratificación, promoción y capacitación docente, y con un plan de capacitación. Asimismo, cuenta con servicios educacionales complementarios para el bienestar estudiantil, y tiene mecanismos de seguimiento al graduado, mediación e inserción laboral conforme a los requerimientos de las CBC. Por último, en su portal de transparencia tiene publicada la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC.

El Informe Técnico de Licenciamiento N° 007-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de 2020, desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos a la presente resolución, con la finalidad de que la Universidad mantenga y mejore las CBC evaluadas.

Cabe precisar que, dado que proviene de una universidad pública, la información desarrollada en el informe mencionado tiene carácter de pública, a la cual se puede acceder a través de diferentes plataformas. Por lo tanto, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 007-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de 2020.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las

<sup>18</sup> Resolución del Consejo Directivo N° 067-2019-SUNEDU/CD, del 24 de mayo de 2019, que resuelve aprobar el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

(...)

**CUARTO. - RECHAZAR** el desistimiento presentado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión sobre el establecimiento F04L01 – Calle Juliaca N° 134, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno, continuándose el procedimiento respecto de este extremo; y, **REQUERIR** que la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en el plazo de veinte (20) días hábiles, presente a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria la siguiente información:

- (i) La relación nominal de los estudiantes con los que habría contado este establecimiento al momento de su cierre voluntario.
- (ii) La información sobre la situación actual de los estudiantes reubicados por el cierre del local ubicado en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno, cuya dirección está consignada en el artículo tercero de la presente resolución.
- (iii) Las acciones adoptadas para la reubicación de los estudiantes afectados por el cierre del local señalado en el numeral anterior, así como el plazo de cese de actividades o el documento que acredite que dicho cese se produjo y su resultado.

<sup>19</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>20</sup> Se incorporó al expediente administrativo de procedimiento de licenciamiento mediante la Resolución de Trámite N° 12.

CBC expuesto en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 007-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de 2020, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

### III. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016, se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia institucional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo —adicional al cumplimiento de las CBC— que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking—SIR IBER 2015<sup>21</sup>. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR). Ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado. Finalmente, seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo la Universidad no se ubica en ningún quintil, por tanto, el Consejo Directivo de Sunedu, con base al análisis descrito y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU<sup>22</sup>, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU<sup>23</sup>; el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, y a lo acordado en la sesión N° 002-2020 del Consejo Directivo.

#### SE RESUELVE:

**Primero.** OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicada en Avenida Mercedes Indacochea N° 609-puerta 1, distrito de Huacho, provincia de Huaura

y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

**Segundo.** RECONOCER que la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión cuenta con ochenta y un (81) programas de estudios: (i) treinta y ocho (38) conducentes al grado de bachiller y título profesional, (ii) treinta y tres (33) conducentes al grado académico de maestro, (iii) siete (7) conducentes al grado de doctor, y (iv) tres (3) conducentes a título de segunda especialidad conforme se detalla en las **Tablas N° 67, 68, 69 y 70** del Informe Técnico de Licenciamiento N° 007-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de 2020.

**Tercero.** RECONOCER el cambio de denominación de ocho (8) programas de estudios, de los cuales siete (7) son programas de pregrado y un (1) programa de maestría, conforme a la **Tabla N° 42** del Informe Técnico de Licenciamiento N° 007-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de 2020.

**Cuarto.** ACEPTAR el desistimiento de la oferta académica de siete (7) programas de estudio declarados con fines de registro de grado y título, por lo que serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos-Digrat, conforme se detalla en la **Tabla N° 40** del Informe Técnico de Licenciamiento N° 007-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de 2020; y, **ACEPTAR** el desistimiento de la filial ubicada en Calle Juliaca N° 134, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno (F04L01).

**Quinto.** REQUERIR a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-II, 2021-I y 2022-I, los resultados del Plan de Gestión de la Calidad y de su Plan Estratégico Institucional en la mejora de los procesos académicos y administrativos, en cumplimiento de los objetivos estratégicos considerados en su propia planificación.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al término de los semestres académicos 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I y 2022-II, los resultados de la evaluación del desempeño docente y de la evaluación para la contratación, promoción, ratificación de sus docentes, con énfasis en el orden meritocrático, publicaciones, tesis asesoradas, y actualizaciones y/o capacitaciones.

(iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al término de los semestres académicos 2020-II, 2021-I, 2022-I, los resultados de los convenios para intercambio y movilidad docente y el incremento en el número de capacitaciones a sus docentes respecto del semestre anterior.

(iv) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, según corresponda, los resultados de la ejecución de los Proyectos de Inversión priorizados en su Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2020 a 2022.

(v) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, los resultados de las actividades ejecutadas de los planes de mantenimiento respectivos, en los que deberán indicar el detalle de las partidas (estructuras, acabados, instalaciones sanitarias, eléctricas, limpieza, entre otros) precisando las edificaciones en donde se encuentren, y el presupuesto ejecutado.

(vi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los periodos académicos 2020-II, 2021-I, 2021-II y 2022-I las acciones realizadas y los resultados obtenidos para la incorporación e incremento de investigadores

<sup>21</sup> Ranking disponible en la página web: [http://www.scimagoir.com/pdf/iber\\_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf](http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf). Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

<sup>22</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

<sup>23</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

calificados, la organización y consolidación de sus institutos de investigación, grupos de investigación, el aumento de publicaciones, ponencias y tesis, movilidad docente, pasantías de investigación, así como de los convenios interinstitucionales y mecanismos de incentivos a favor de la investigación.

(vii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los períodos académicos 2020-II, 2021-I, 2021-II y 2022-I, un informe que contenga las acciones realizadas y los resultados obtenidos para el fortalecimiento de sus programas de doctorado. Considerando incrementar la cantidad de docentes, con grado de doctor, que cuenten con publicaciones de impacto. Ello a partir de la participación de los docentes del Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica (Renacyt) en el doctorado, así como el desarrollo de mecanismos de adjudicación de fondos para el financiamiento de proyectos de investigación que involucren a docentes y alumnos en dichos programas.

(viii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, los resultados del plan de seguimiento del egresado y los mecanismos para la inserción laboral, reformulado a partir del diagnóstico de la situación laboral de los egresados. También las acciones destinadas al fortalecimiento del área de seguimiento al egresado.

**Sexto.** RECOMENDAR a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión:

(i) Coordinar con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de las plazas de nombramiento y promoción de docentes ordinarios, para la óptima conformación del cuerpo docente de la institución. Asimismo, la adecuación de la totalidad de los contratos docentes a lo consignado en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

(ii) Aprobar el "Reglamento de Certificación Progresiva" y culminar la implementación del mismo, tomando en consideración el cronograma de certificación modular remitido a la Sunedu, con el fin de facilitar la incorporación de los estudiantes al mercado laboral.

(iii) Implementar el gobierno electrónico como un compromiso para mejorar las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria a través de un intercambio eficaz y eficiente de servicios, información y conocimiento a partir de tecnologías de la información y comunicación (TICs).

(iv) Implementar mecanismos y estrategias para el incremento de docentes investigadores en el marco del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.

(v) Promover las publicaciones en revistas indexadas de alto impacto en base de datos a nivel internacional.

**Séptimo.** ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programa, que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

**Octavo.** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>24</sup>.

**Noveno.** NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 007-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de 2020, a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

**Décimo.** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Décimo Primero.** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 007-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de

2020, en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (<http://www.sunedu.gob.pe>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

<sup>24</sup> Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1849629-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Aprueban renovación de la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud de Lima Metropolitana Sur

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 007-2020-SUSALUD/S

Lima, 24 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00236-2019/SADERECHOS, de fecha 24 de diciembre de 2019, de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, el Informe N° 01500-2019/IPROM, de fecha 18 de diciembre de 2019, de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud, y el Informe N° 00033-2020/OGAJ, de 13 de enero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud (IPROM), en cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2019-2022 y el Plan Operativo Institucional – POI 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud, viene desarrollando acciones concernientes a la renovación de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud (JUS), en el marco del procedimiento de designación y renovación de representantes de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 043-2019-SUSALUD/S;

Que, de acuerdo al informe de vistos, IPROM señala que en el año 2014 se conformó la Junta de Usuarios de los Servicios de Salud de Lima Metropolitana, pero teniendo en cuenta el enfoque desconcentrado promovido por el Ministerio de Salud a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, y en atención a su calidad de Secretaría Técnica de la JUS, ha considerado necesario efectuar la renovación de la JUS antes indicada, a través de la JUS Lima Metropolitana Norte, JUS Lima Metropolitana Centro, JUS Lima Metropolitana Este y JUS Lima Metropolitana Sur;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, IPROM ha llevado a cabo el procedimiento de renovación de los